

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

**A.INTERLOCUTORIO:** /2022  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES.  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2022-00193-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse carente de los requisitos legales establecidos, el despacho decide INADMITIR la demanda ejecutiva, instaurada por el señor JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para que corrija y/o aclare yerros advertidos en el escrito de demanda; con fundamento en lo siguiente:

El artículo 297 de la ley 1437 de 2011 – CPACA- prescribe:

“(…)

*Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

(…)

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

(…)”

En efecto, la expresión “junto con”, permite establecer sin lugar a equívocos que, en compañía del contrato se requiere aportar otros documentos en los que conste la obligación que se reclama por vía judicial, por lo que en esos contextos no es posible predicar la existencia de un título ejecutivo simple.

- En consecuencia, la parte ejecutante deberá ADJUNTAR copia del ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES Y EL SEÑOR JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO.
- Deberá indicarse si el señor JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO es propietario del establecimiento de comercio CLONES Y SUMINISTROS identificado con NIT 10.272.416-3. Si la respuesta es positiva deberá adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el registro mercantil.
- Debe señalar el fundamento legal y contractual por el cual se pretende ejecutar al MUNICIPIO DE MANIZALES; ello en atención, a que, de la lectura del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se tiene que la entidad CONTRATANTE fue el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, a través de su representante legal, lo que indica que es una entidad pública, con autonomía presupuestal administrativa y financiera.

En caso de indicar que el demandado será el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de dicha entidad pública.

- So pena de lo anterior, si la entidad pública que se pretende ejecutar es el MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, la comprobación del agotamiento del trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, en virtud del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, norma declarada exequible en la sentencia C 533 de 2012, con la excepción, que éste requisito no es exigible frente a las acreencias laborales, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, pues, se pretende que se libre mandamiento de pago, en virtud de un contrato de arrendamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 093 el día 03/06/2022

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
Secretaria